

REUNION EXTRAORDINARIA.

AÑO DE 1828.

ORDEN.

Eleccion de presidente, vicepresidente, y secretarios del Congreso.

Exmo. sr.—El H. Congreso en la última junta preparatoria que ha celebrado hoy, procedió con arreglo al art. 12 de su reglamento interior, á la eleccion de presidente, vicepresidente y secretarios, y resultaron electos para el primer cargo el C. José Tomas Ugalde, para el segundo el C. Manuel Vargas, y para secretarios los que suscribimos.

Y de orden de la misma A. Asamblea lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Querétaro 7 de julio de 1828.—Luis Agapito Garfias, diputado secretario.—Angel García Quintanar, diputado secretario.

DECRETO.

Apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones extraordinarias, hoy dia 9 de julio de 1828.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de julio de 1828.

ORDEN.

Eleccion de secretario suplente.

Exmo sr.—El H. Congreso en sesion de hoy procedió en cumplimiento de lo prevenido por decreto de 9 de mayo de 1826, á la eleccion de un individuo que supla las faltas de alguno de los CC. diputados secretarios propietarios, y quedó electo el C. Ignacio Fernandez de Jáuregui.

Lo que de orden de la misma A. Asamblea comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Querétaro julio 10 de 1828.

ORDEN.

No se deroga ni suspende el decreto que manda establecer una junta de diezmos; ántes bien se prefija término para la instalacion de esta; y si el venerable cabildo metropolitano no nombrare para ella los dos vocales que le corresponden, lo hará el gobierno en clase de interinos.

Exmo. sr.—A consecuencia de la exposicion de V. E. fecha 14 del corriente en que inserta la del venerable cabildo de la santa iglesia de Méjico, contraida á que se revoque el decreto de 1.º de abril último, ha tenido á bien este H. Congreso dictar la resolucion que sigue.

1. No ha lugar á la derogacion ni suspension del decreto de 1.º de abril que solicita el gobierno á mocion del venerable cabildo eclesiástico metropolitano de Méjico.

2. El gobierno procederá á la instalacion de la junta de diezmos dentro del término de treinta dias.

3. Si el venerable cabildo eclesiástico de Méjico, á quien el gobierno hará saber esta resolucion, no nombrare los dos vocales que le corresponden dentro del referido término, lo ejecutará el mismo gobierno en clase de

interinos, hasta la aprobacion ó eleccion del propio cabildo eclesiástico.

Lo que comunicamos á V. E. de orden de la misma A. Asamblea para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Querétaro julio 23 de 1828.

DECRETO.

Cantidad que deben afianzar los administradores de las rentas de alcabalas y tabacos, y el tesorero general del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Los administradores de las rentas de alcabalas y del tabaco, y el tesorero general del Estado, afianzarán doce mil pesos cada uno, en los términos que prescribe el decreto de 5 de noviembre de 1824.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 24 de julio de 1828.

ORDEN.

Que del ramo de contribucion directa se supla mensálmente al colegio de S. Javier el deficit de sus gastos indispensables.

Exmo. sr.—Sobre el artículo 4.º de la convocatoria para las actuales sesiones, y á consecuencia de la consulta que con fecha 15 del próximo pasado julio dirigió V. E. á este H. Congreso, se ha servido resolver lo siguiente.

1. Del ramo de contribucion directa se suplirá mensálmente al colegio de S. Francisco Javier de esta capital, el deficiente de gastos indispensables para la instruccion de sus alumnos y cursantes, y que conste del presupuesto que presentará al gobierno.

2. Se aprueba en clase de suplemento el pago de cuatro meses de sueldo al catedrático de filosofia, librado por el gobierno en el mes anterior contra la tesorería del Estado.

Lo que transcribimos á V. E. de orden de la misma

A. Asamblea para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Querétaro agosto 4 de 1828.

ORDEN.

Se faculta al gobierno para señalar dotacion competente á un comisionado que visite las rentas del Estado; pudiendo recaer esta comision en un empleado ó funcionario del mismo.

Exmo. sr.—Sobre el punto que contiene la iniciativa de V. E. fecha 14 del último mayo, que se comprende tambien en el tercero de los que propone para que convocase á las actuales sesiones, se ha servido resolver este H. Congreso lo que sigue.

1. Se faculta al gobierno para que señale dotacion competente á un comisionado que visite en lo restante del corriente año las rentas del Estado, conforme le parezca lo exija el trabajo que ha de impender en el desempeño de las instrucciones que le ministre, las cuales hará extensivas á que observe y proponga los arbitrios que le ocurran para engrosar las rentas sin perjuicio de los ciudadanos.

2. La comision de que habla el artículo anterior, podrá recaer en un empleado ó funcionario del Estado, con el sobresueldo que el gobierno estime justo.

Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y libertad. Querétaro 6 de agosto de 1828.

DECRETO.

Cierra sus sesiones extraordinarias el Congreso.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones extraordinarias hoy dia 7 de agosto de 1828.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 7 de agosto de 1828.